

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2583
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. CAM No. 20193300113512 y 20193300113492 del 16 de mayo de 2019, la señora OMNI MARITZA PEÑA ORTIGOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.433.118 de Neiva y la señora MERCEDES CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietarios del predio rural "LOS ALPES", Dirección de notificación: Vereda El Rodeo del municipio de Gigante-Hulla, Teléfono: 3194789492 /3144418209, correo e: mercedes.c@hotmail.com; solicitaron ante este despacho el trámite colectivo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Chorro para beneficio de su predios para ser usados para consumo domestico, ubicados en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-14414 Código Catastral 413060002000000080064000000000 correspondiente al predio rural "LOS ALPES", Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado y plano a de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Chorro, para ser usados para consumo domestico.

El día 21 de mayo de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 20 de junio de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 5 de agosto de 2019 con radicado CAM 20193300172442 del 5 de agosto del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300125841 de 12 de agosto de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 12 de agosto de 2019 y desfijado el 26 de agosto de 2019. Constancia de publicación del 27 de agosto de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 14 de agosto de 2019 y desfijado el 29 de agosto de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300198122 del 3 de septiembre de 2019.

El 29 de agosto de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 592 del 03 de septiembre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 29 de agosto de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de concesión de aguas de la señora MERCEDES CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de trámite colectivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Chorro para beneficio del predio Rural “LOS ALPES”, ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada El Chorro, drenaje afluente de la quebrada El Rodeo, ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – Derivación construida mediante un tanque en cemento, Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 842.618 y Y 757.971 a una altura de 1.210 msnm ubicada en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante.

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación es compartida entre las señoras Omni Maritza Peña Ortigoza y Mercedes Córdoba, captación que se realiza a través de un tanque en cemento, construido sobre el cauce de la quebrada El Chorro y así facilitar su captación para los dos predios, captación ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá X 842.618 y Y 757.971 a una altura de 1.210 msnm en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante. La conducción se realiza a través de manguera de polietileno de 1” de diámetro, en un recorrido de 100 metros, luego reduce a manguera polietileno de ½” hasta llegar al predio, a un tanque de almacenamiento en cemento, el cual se encuentra desprovisto de flotador, tanque ubicado en las coordenadas planas X=842.542 Y=758.111 a una altura de 1196 msnm y continua su recorrido en 20 metros en manguera de ½” hasta llegar a la vivienda del predio rural “LOS ALPES” de propiedad de Mercedes Córdoba.

Aguas arriba de la captación compartida entre las señoras Omni Maritza Peña Ortigoza y Mercedes Córdoba. Capta agua la señora Dubaley Gutiérrez Álvarez aguas abajo capta el señor Guillermo Rojas, Gerson Hernández Lozano y El Minidistrito de Riego El Rodeo.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico a la quebrada el Chorro afluente de la quebrada El Rodeo, a la altura de la captación compartida entre los predios de Omni Maritza Peña Ortigoza y Mercedes Córdoba, arrojando un caudal de 0,74 L/S.

Es de aclarar que en la zona no se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural Los Alpes	202- 14414	413060002000000080064000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 24 Hectáreas 1046 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 6 personas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo humano y uso doméstico: 6 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,018 l/s
TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,018 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado, no se prevé que existan sobrantes o descoles.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad de consumo domestico considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Construcción de un tanque de almacenamiento en un término de cinco años.

Adicionalmente se deben ejecutar las siguientes acciones:

- Instalación de flotadores, válvulas de control y llaves terminales en la red de distribución y acometidas de la vivienda.
- Revisión permanente del estado de la tubería con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.
- Cambio de tubería de mala calidad o en mal estado por tubería resistente.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MERCEDES CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 12 de agosto de 2019 y desfijado el 26 de agosto de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 14 de agosto de 2019 y desfijado el 29 de agosto de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300198122 de 3 de septiembre de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Chorro, afluente de la quebrada El Rodeo, a nombre de la señora MERCEDES CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	6 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,018
TOTAL OTORGADO			0,018

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la señora MERCEDES CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietaria, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Chorro, afluente de la quebrada El Rodeo, a nombre de la señora MERCEDES CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	6 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,018
TOTAL OTORGADO			0,018

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la señora MERCEDES CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietaria, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será Quebrada El Chorro ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MERCEDES CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.598 de Neiva, en calidad de propietario del predio rural "LOS ALPES", Dirección de notificación: Vereda El Rodeo del municipio de Gigante-Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALBERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20193300113492
EXP. PCA-00178-19
Proyectó: HA/varado